S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

ORDENANZA Nª 1345.-

Art. 1°.- RATIFICASE el "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", celebrado entre la Municipalidad de S. M. Laspiur y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10.000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha **18 de julio del año 2022**,con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Saturnino Maria Laspiur ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Art. 2°.- RATIFICASE la ADENDA al "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", celebrado entre la Municipalidad de Saturnino María Laspiur y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha **17 de agosto del año 2022**, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Saturnino María Laspiur, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Art. 3°. - AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación pertinente con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba a los efectos de proseguir con los trámites respectivos para la construcción de cinco (5) unidades habitacionales. -

Art. 4°.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que ceda al Gobierno de la Provincia de Córdoba, hasta la suma de **PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS ($14.500.000)** a descontar en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas actualizables según las condiciones establecidas en el Convenio de Financiamiento de fecha 18 de julio de 2022 firmado con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba . Dicho monto, se corresponde a la construcción de CINCO (5) unidades habitacionales que serán ejecutadas dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Saturnino María Laspiur.-

S.M.LASPIUR
TODOS JUNTOS PODEMOS

ORDENANZA Nª 1345.-

Art. 5°.- **DEROGUESE** toda disposición que se oponga al contenido de la presente.-

Art. 6°.- **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Saturnino María Laspiur, Septiembre 19 de 2022.-

MARTA PIGNATA
VICEPRESIDENTE 1° HONORABLE C. DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 46/2022 DE FECHA SEPTIEMBRE 21 DE 2022.-

MUNICIPALIDAD DPTO. SAN JUSTO - Pcia. de CORDOBA S. M. LASPIUR

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22), EN LA LOCALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR.

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Cuidad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, representada por su Intendente/Jefe Comunal, Fernando Rodolfo COASSOLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle 9 DE JULIO 201 de la localidad homónima, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22), en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22 se creó la línea de asistencia financiera " LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que el Decreto N°822/22 modifica el Decreto N°373/22 ampliando la cantidad de unidades habitacionales a financiar con sus consecuentes asistencias financieras a otorgar; faculta además a la Autoridad de Aplicación para que defina de manera concertada, en los

MUNICIPALIDAD DE S. M. LASPIUR - Dpto. SAN JUSTO - Pcia. de CÓRDOBA

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

Cra. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Convenios que celebre con cada Municipio o Comuna, el procedimiento de aprobación de los beneficiarios, en el marco de lo previsto en los artículos 190° y 191° de la Constitución Provincial; y, finalmente, con el objetivo de eficientizar los recursos para la ejecución de las unidades habitacionales, dispone que las Municipalidades o Comunas, ejecutarán las mismas, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin se las faculta para realizar las contrataciones que resulten necesarias, de conformidad a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares que a tal efecto establezca la reglamentación.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 18 del mes de julio del año dos mil veintidós se suscribió entre las PARTES, CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22) en la localidad de SATURNINO MARIA LASPIUR.

Por ello, "LAS PARTES" disponen modificar el Convenio suscripto oportunamente, a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la ejecución del mismo, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula QUINTA por la siguiente: "QUINTA: INSCRIPCION, RECEPCION, SELECCIÓN Y APROBACIÓN. La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los beneficiarios de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que el beneficiario cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", deberá remitir a "EL MINISTERIO", dentro de los sesenta (60) días de transferidos los fondos, copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos."

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula SEXTA por la siguiente: "SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la asistencia económica-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, una vez visado por parte del órgano de control correspondiente el instrumento legal y el documento contable que así lo instrumente; b) Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO" LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime

Dra. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

TERCERA: LAS PARTES convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio original que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el compromiso de adjuntar el acto de ratificación de la presente Adenda por parte del órgano con competencia legislativa Municipal/Comunal, dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción de la presente. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", hasta tanto no se dé cumplimiento a lo señalado precedentemente.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Cuidad de Córdoba a los días 17 del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FERNANDO R. COASSOLO
Intendente Municipal
Municipalidad de S. M. Laspiur

Dra. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22 Y MODIFICATORIOS), EN LA LOCALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR.

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Cuidad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de SATURNINO MARIA LASPIUR, representada por su Intendente, Fernando Rodolfo COASSOLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle 9 DE JULIO 201, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS " EN LA LOCALIDAD SATURNINO MARIA LASPIUR y

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia, dispuestas por el articulo 27 del Decreto N°1615/19 ratificado por la Ley N°10.726, se encuentra "la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia".

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22, y sus modificatorios se creó la línea de asistencia financiera " LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el articulo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren pertinentes con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

MUNICIPALIDAD S. M. LASPIUR

Que la "Linea Vivienda Semilla Municipios" tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de tres mil quinientos (3500) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS".

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, "LAS PARTES" se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "EL MINISTERIO" Y "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la CONSTRUCCION DE 5 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR, para BENEFIARIOS de la "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", Decreto N°373/22 y sus modificatorios, creada en el marco del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", Decreto N°100/22, y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N°594/22 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: Conforme al objeto fijado, las PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien podrá hacerlo, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, sobre la base de las condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y gestionando ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros.

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN - A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de CINCO (5) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por un monto individual de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($2.900.000,00) cada una, resultando un monto total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($14500000).

QUINTA: INSCRIPCION, RECEPCION, SELECCION Y APROBACIÓN. La inscripción, recepción de la documentación y selección de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que "EL BENEFICIARIO" cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a los fines del primer desembolso, deberá remitir a

"EL MINISTERIO" copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios y acompañar copia del Formulario de Inscripción de los mismos al Programa y Línea objeto del presente Convenio.

SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL ($1.740.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a los disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, y una vez visado por parte del órgano de control correspondiente el instrumento legal y el documento contable que así lo instrumente; b) El restante desembolso, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL ($1.160.000,00) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO".

"LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" podrá realizar los aportes que estime convenientes dentro de sus facultades, a fin de lograr el cabal cumplimiento de las obras objeto del presente Convenio.

SEPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" deberá dar Inició a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso.

Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

OCTAVA: INFORME DE AVANCE. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" realizará los informes de avance de obra. "EL MINISTERIO" será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuados por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

NOVENA: REEMBOLSO. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" reembolsará a "EL MINISTERIO" el CIEN POR CIENTO (100%) del monto a financiar, en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso "EL MUNICIPIO/COMUNA".

DECIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", efectivizará el reembolso a "EL MINISTERIO", conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial -Ley N° 8663-, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DECIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por "EL MINISTERIO"

Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DECIMA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD/COMUNA tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsable de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DECIMA TERCERA: Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" incumplieran alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 18 del mes de julio del año dos mil veintidós.